

**SECRETARÍA:** Sincelejo, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).  
Señor Juez, le informo que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 21 de febrero de 2018. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRON ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO -  
SUCRE**

---

Sincelejo, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
RADICADO No. 700013333008-2015-00251-00  
DEMANDANTE: KELLYS PATRICIA MONTERROZA CHAMORRO Y  
OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE.**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial que antecede, informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 21 de febrero de 2018. Entra el despacho a pronunciarse al respecto.

**2. ANTECEDENTES**

Mediante sentencia de fecha 30 de agosto de 2017<sup>1</sup>, este despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda. Providencia notificada a las partes a través del envío de correo electrónico el día 04 de septiembre de 2017.<sup>2</sup> Posteriormente, el apoderado de la parte actora presenta memorial en el

---

<sup>1</sup> Folios 192-205.

<sup>2</sup> Folio 206.

que solicita se le efectúe la notificación por edicto de la sentencia de 30 de agosto de 2017, o en su defecto al correo electrónico que indica en el respectivo escrito, arguyendo que al correo electrónico que se encuentra aportado a la demanda principal no llegó la notificación de la aludida sentencia.

A través de auto de fecha 21 de febrero de 2018, se negó dicha solicitud, argumentándose entre otras cosas, que sí bien la notificación electrónica de la sentencia no pudo entregarse por problemas con el correo electrónico del apoderado demandante, debiéndose notificar subsidiariamente por estado, la parte actora al hacer alusión en su escrito de nueva notificación, se dio por enterado de la sentencia judicial proferida en este medio de control y por tanto dio lugar a la notificación por conducta concluyente, la cual es regulada por el C.G.P., y en consecuencia, a partir de ese momento en que acreditó el conocimiento del fallo judicial debió hacer uso del recurso de apelación contra la misma, sin que la parte así lo hiciera y por tanto dejando vencer el término del que disponía para la interposición de la alzada.

El día 27 de febrero de 2018, el demandante interpone recurso de apelación contra el proveído de fecha 21 de febrero de 2018, correspondiendo al despacho pronunciarse al respecto.

### **3. CONSIDERACIONES**

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.-, expresa que son apelables los siguientes autos:

- “1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente”.*

Y en cuanto al trámite del recurso de apelación, el artículo 244 ibídem, señala:

**“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos.** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.”

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el recurso de apelación<sup>3</sup> contra el auto de fecha 21 de febrero de 2018<sup>4</sup>, fue presentado dentro del término de los 3 días siguientes a la notificación del indicado proveído; procediéndose de conformidad al trámite del artículo 244 del P.A.C.A., arriba citado, a correr traslado<sup>5</sup> por secretaría, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto.

Que revisado la sustentación del recurso, el despacho no observa que el recurrente hubiese hecho alusión al tipo de auto motivo de alzada; además se encuentra que del listado de autos apelables provisto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., el recurso interpuesto contra el auto de fecha 21 de febrero de 2018, no se encuentra dentro de los mismos, por cuanto éste se limita a negar la solicitud de notificación de sentencia bajo la premisa que la misma quedó notificada bajo la figura de conducta concluyente.

Así las cosas el despacho estima improcedente el recurso de apelación presentado y en consecuencia no lo concederá.

---

<sup>3</sup> Folios 216-218.

<sup>4</sup> Folios 210-211.

<sup>5</sup> Folio 219.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1.-PRIMERO.** Declárese improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de febrero de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez**

SMH